



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto	1949
Radicado	05266 40 03 003 2018 01121 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ANDINA – COOPSERVIANDINA
Demandado (s)	MARÍA EUGENIA LONDOÑO MEJÍA
Tema y subtemas	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN -Con auto que ordena seguir adelante con la ejecución-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, dieciocho de diciembre de dos mil veinte

El Dr. JOSÉ DIEGO PALACIO PALACIO, en su condición de endosatario para el cobro de la parte demandante solicita mediante memoriales allegados vía correo electrónico el día 16 de diciembre de 2020 y 18 de diciembre de 2020, la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales, disponiendo la entrega de los títulos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales a la parte demandante por valor de \$11'175.234. Dicha solicitud se encuentra coadyuvada por la demandada MARÍA EUGENIA LONDOÑO MEJÍA.

Es procedente la solicitud, no sin antes esbozar las siguientes, breves,

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, indica:

“TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Ahora bien, es procedente la petición incoada de entrega de dineros, toda vez que la misma viene coadyuvada por la parte demandada a quien le fueron retenidos los mismos, por ende, los dineros que se encuentran consignados en

la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, se entregaran a la parte demandante hasta por valor de \$11'175.234.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, sin embargo, mediante auto de sustanciación N° 196 del 20 de septiembre de 2019 (folio 15 del cuaderno de medidas), este Despacho tomó nota del embargo de los remanentes que se llegaron a desembargar a la demandada **MARÍA EUGENIA LONDOÑO MEJÍA**, en el presente proceso, a favor del proceso ejecutivo con radicado 05266 40 03 002 2019 00711 00 que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Envigado, adelantado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES**, por lo que habrá de advertirse que las medidas cautelares practicadas en contra de la demandada siguen vigentes para dicho proceso. Además, los dineros restantes a los \$11'175.234 y que se encuentren consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado serán puestos a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Envigado, en virtud del referido embargo de remanentes.

En este sentido al considerarlo procedente, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por pago total de la obligación, se declara legalmente terminado el presente proceso ejecutivo singular instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ANDINA -COOPSERVIANDINA** en contra de **MARÍA EUGENIA LONDOÑO MEJÍA**.

SEGUNDO: Ordenar la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que actualmente se encuentran constituidos hasta por el valor de **\$11'175.234**, Lo anterior conforme a la voluntad de las partes manifestada en el escrito de terminación y conforme a lo esbozado en el acápite considerativo del presente proveído.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado, para éste proceso.

Sin embargo, tales medidas cautelares seguirán vigentes para el proceso **EJECUTIVO** instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES**, en contra de **MARÍA EUGENIA LONDOÑO MEJÍA**., con radicado: 05266 40 03 002 2019 00711 00 que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Envigado, ello en razón al embargo de remanentes comunicado por la referida judicatura, mediante oficio del 20 de agosto de 2019. Oficiese a las entidades respectivas comunicándoles lo decidido en la presente providencia.

Adicionalmente, los dineros restantes a los \$11'175.234 y que se encuentren consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado serán puestos a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Envigado, en virtud del referido embargo de remanentes.

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos de notificación, y ejecutoria, conforme a lo solicitado por las partes.

QUINTO: En firme el presente auto, archívense las diligencias.

Por Secretaría procédase de conformidad.

CP

CÚMPLASE,

Firmado Por:

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c042634c141df6f773940e6a21b14a62361460a1b325d5bcd3e3f56e82c946af

Documento generado en 18/12/2020 05:22:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**